

Categorías	Salario base — Pesetas	Paga de estímulo a la producción — Pesetas	Trienios — Pesetas
Servicios Generales nivel 11 .....	2.087.400	122.544	27.286
Servicios Generales nivel 12 .....	1.869.658	122.544	27.286
Informático nivel 1 .....	5.493.992	226.644	122.556
Informático nivel 2 .....	5.164.936	217.800	68.124
Informático nivel 3 .....	4.950.694	206.124	68.124
Informático nivel 4 .....	4.734.870	197.964	68.124
Informático nivel 5 .....	4.656.274	194.676	68.124
Informático nivel 6 .....	4.487.322	186.744	68.124
Informático nivel 7 .....	4.231.780	176.508	68.124
Informático nivel 8 .....	3.952.774	170.160	68.124
Informático nivel 9 .....	3.713.024	159.852	68.124
Informático nivel 10 .....	3.474.870	149.748	68.124
Informático nivel 11 .....	3.341.758	147.612	68.124
Informático nivel 12 .....	3.236.058	142.944	27.286
Informático nivel 13 .....	2.997.708	136.140	27.286

Conceptos retributivos	Importe anual — Pesetas	Número de pagas — Pesetas
Plus de permanencia .....	134.040	12
Complementos funcionales:		
Confianza y especialización .....	148.176	14
Taquigrafía .....	101.766	14
Programador .....	383.502	14
Operador .....	320.166	14
Grabador .....	101.766	14
Supervisor de Área .....	330.638	14
Jefe de Proyecto .....	297.192	14
Responsable de Sala .....	260.890	14
Monitor de Grabación .....	233.016	14
Apoderamiento .....	138.468	12
Fondo de Atenciones Sociales .....	60.912	12
Plus de Convenio .....	60.000	12
Quebranto de moneda (en junio y diciembre):		
Manejo de dinero .....	174.840	2
No manejo de dinero .....	67.752	2
Cajero .....	90.728	2
Subcajero .....	65.720	2
Ayuda familiar (en septiembre):		
Por cónyuge .....	32.740	1
Hijos hasta diez años .....	117.063	1
Hijos de diez hasta quince años .....	142.729	1
Hijos de quince hasta dieciocho años .....	157.932	1
Hijos de dieciocho hasta veintitrés años .....	180.682	1
Ayuda especial .....	458.964	12
Ayuda a la formación:		
BUP, COU y FP .....	116.764	1
Enseñanza Universitaria .....	137.985	1

**25499** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 29 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XVIII Convenio Colectivo de «Repsol Butano, Sociedad Anónima».*

Advertidas erratas en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 18 de septiembre de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 28084, artículo 27, quinta línea, donde dice: «... incremento preciso para la actuación de la masa salarial en un 3,3 por 100...», debe decir: «... incremento preciso para la actualización de la masa salarial en un 3,3 por 100...».

Página 28087, columna izquierda, quinta línea: La frase «supondrá además la consolidación del nivel básico del grupo», debe suprimirse.

Página 28091, columna izquierda, novena línea, donde dice: «...Plan de retribuciones de plantilla y plan de pensiones...», debe decir: «...Plan de reestructuración de plantilla y plan de pensiones...».

Página 28094, disposición adicional cuarta, segunda línea, donde dice: «...mantenimiento global de empleo, según las exigencias...», debe decir: «...mantenimiento del nivel global de empleo, según las exigencias...».

**25500** *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1996, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles para el cuarto trimestre del año 1996.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995, determina los elementos esenciales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), ordenando, a su vez, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» la cantidad a emitir, el porcentaje que se destine a premios, la distribución de los mismos, el precio del cupón y la fecha de celebración de los sorteos. Por su parte, el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE, establece en su artículo 8.3, d), que el Consejo de Protectorado de la ONCE podrá acordar el volumen de emisión que corresponda a cada trimestre, en función del porcentaje de cupones no vendidos que se haya producido en el trimestre anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995 así como en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, y previo acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado, en su reunión del día 30 de octubre de 1996, que actúa por delegación del citado Consejo, procede dar publicidad al programa de sorteos del cupón de la ONCE para el cuarto trimestre de 1996, en la que se incluyeron en el trimestre la modificación temporal de el sorteo de los viernes, del premio especial a un sólo cupón, en 200.000.000 de pesetas, los días 4 de octubre y 13, 20 y 27 de diciembre.

1.º Cupón de lunes a jueves.

1.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo, de lunes a jueves, en los meses de octubre, noviembre y diciembre, la de 1.800.000.000 de pesetas, distribuidas en 120 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

1.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos, de lunes a jueves, de los meses de octubre, noviembre y diciembre, la de 855.000.000 de pesetas por sorteo, que representan el 47,5 por 100 del total de la emisión.

1.3 Distribución de premios por emisión:

1.3.1 Premio mayor: 3.800.000 pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (25,33 por 100 del total de la emisión).

1.3.2 Premio al anterior y posterior del premio mayor: 100.000 pesetas por cupón a dos cupones de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan en el mismo orden con el número anterior o el posterior al agraciado con el premio mayor (1,33 por 100 del total de la emisión).

1.3.3 Premio a las cuatro últimas cifras: 50.000 pesetas por cupón a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (3 por 100 del total de la emisión).

1.3.4 Premio a las tres últimas cifras: 5.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (3 por 100 del total de la emisión).

1.3.5 Premio a las dos últimas cifras: 500 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (3 por 100 del total de la emisión).

1.3.6 Premio a la última cifra (reintegro): 150 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado (9 por 100 total de la emisión).

1.3.7 Premio a diez series de los números anterior y posterior del premio mayor: 2.550.000 pesetas por cupón, a veinte cupones correspon-